



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 5, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 11 se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida por presunta infracción al artículo 204 *quinqües* del Código Penal.

Surge de los elementos agregados al incidente que personal de la Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud advirtió que en dos locales comerciales ubicados en la Avenida Rivadavia 7 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Carlos Alberto M y Monique A P -responsables y dueños de los locales- y Gustavo Javier C y Martín E -empleados-, habrían ofrecido a la venta productos médicos sin contar con la habilitación sanitaria requerida a tales fines.

Puntualmente se hallaron camisolines, jeringas y guantes descartables, entre otros productos, y veintinueve cajas de “BOTULAX 100 UNITS/VIAL BOTULINUM ROXIN TYPE “A” - producto cuya venta habría sido prohibida por A.N.M.A.T-, siete cajas de BOTOX ONABOTULINUM TOXIN A por 100 unidades viales, 1 frasco de XEOMIN por 100 unidades viales, cuatro cajas “FARMACIA DEL PACIENTE: Alves Pequeño, Monique” -cada una conteniendo 10 ampollas- y cinco cajas de ÁCIDO HIALURÓNICO SLIM PROFESSIONAL.

El titular del juzgado de la ciudad calificó el hecho como constitutivo de la infracción al artículo 204 *quinqües* del Código

Penal y declinó su competencia a favor de la justicia de excepción, con base en que a ella correspondería conocer en esta causa.

El juez federal, a su turno, rechazó esa atribución por considerarla prematura. Entendió que ello era así, pues de la investigación practicada no advertía ningún elemento que ameritara su intervención.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

Cabe poner de resalto que la infracción al artículo 204 *quinqües* del Código Penal no se encuentra incluida en la ley 23.737.

En consecuencia, teniendo en cuenta que esa es la calificación legal atribuida a los hechos en análisis, y que no se advierte en esta causa ningún otro elemento capaz de surtir la jurisdicción federal (Fallos: 329:4201 y 331:1674), considero que de acuerdo a lo resuelto por V.E. en la Competencia n° 835 L. XXXV *in re* “Galli Basualdo, Adrián Ernesto (A.N.M.A.T) s/ denuncia- causa n° 24.402”, el 4 de abril de 2000, corresponde a la justicia local continuar con esta pesquisa.

Ahora bien, habida cuenta de que la investigación de la infracción al artículo 204 *quinqües*, del Código Penal no ha sido traspasada a la justicia de la ciudad en el marco de los convenios de transferencia de competencia celebrados con la justicia nacional, considero que debe declararse la competencia de la justicia nacional en lo criminal y correccional, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 317:929; 318:182 y 323:2032 y 2606).

Buenos Aires, 14 de diciembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 14.12.2023 14:18:43